

## RESOLUCIÓN DG-029-2021

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. ÁREA DE CARRERA DOCENTE.**  
San José, Costa Rica, a las trece horas y cincuenta minutos del día doce del mes de agosto del dos mil veintiuno.

### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional se designa a la Dirección General de Servicio Civil como un órgano desconcentrado en grado máximo, al cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil es el único órgano del Poder Ejecutivo, titular de las competencias propias de las materias señaladas en el punto precedente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil.
4. Que mediante la Resolución DG-347-2011, del 1° de julio del 2011, se promulgan las competencias comisionadas a los órganos e instancias constitutivos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos del Régimen de Servicio Civil.
5. Que la Unidad de Análisis Ocupacional y Sistematización del Área de Carrera Docente, mediante el Informe **ACD-USAO-INF-010-2021**, de fecha 18 de junio del 2021, recomienda modificar la Resolución DG-399-2010, del día 09 de diciembre del 2010, relacionada al Manual de Especialidades Docentes, con la finalidad de incorporar los cambios sugeridos a la especialidad Creación Literaria.
6. Que la Unidad de Análisis Ocupacional y Sistematización del Área de Carrera Docente, según el informe ACD-USAO-INF-010-2021, del 18 de junio del 2021, en análisis de oficio integral del Manual de Especialidades Docentes, en observancia con la actualización de los instrumentos técnicos, recomienda modificar en la forma el componente de “Características” de la Especialidad Creación Literaria,

debiéndose leer correctamente el párrafo cuarto, la palabra “sentimiento”, en sustitución de sedimento y también en el párrafo sétimo, referente “Áreas Específicas”, eliminar en la definición de folklor narrativo la palabra “tallas” y leerse correctamente “díceres” en sustitución de diceres.

7. Que se ha cumplido con las disposiciones establecidas en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.

**POR TANTO,**

**EL DIRECTOR DEL AREA DE CARRERA DOCENTE**

En uso de las atribuciones conferidas conforme al Acuerdo N° 004-2021 del 19 de mayo del año 2021 y publicado el Aviso en La Gaceta N° 123 del 28 de junio del 2021.

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Modificar la Resolución DG-399-2010, del día 09 de diciembre del 2010, en la forma, procediendo con la actualización de la especialidad docente denominada Creación Literaria, en el componente de “**Características**”, párrafo cuarto y párrafo sétimo, para que se lea correctamente lo siguiente:

**Párrafo cuarto:**

*“El estudio y conocimiento de las diferentes artes literarias como la prosa (novela y cuento), poesía y drama permite el análisis literario, el cual consiste en una evaluación del argumento, el tema, la exposición, el estilo, etc., de la obra. Por otra parte, en cuanto al Folklor se orienta al conjunto de tradiciones, creencias, costumbres y creaciones o asimilaciones artísticas literarias que forman el sentimiento popular de la cultura de una región o país.”*

**Párrafo sétimo:**

- “ • *Folklor narrativo: se ocupa de los cuentos y creencias de cada lugar, las tradiciones que se conservan, fábulas, díceres y las descripciones locales de famosos narradores o cuentistas.*”

**Artículo 2°.** Modificar la Resolución DG-399-2010, del día 09 de diciembre del 2010, procediendo con la actualización de la especialidad docente denominada Creación Literaria Incluir en el apartado Atinencias Académicas, las siguientes carreras de conformidad con las resoluciones e informes técnicos habilitados al efecto, según el siguiente detalle:

<b>Carrera o combinación de carreras</b>
Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Curriculum + Bachillerato universitario atinente a la especialidad
Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Didáctica de... + Bachillerato universitario atinente a la especialidad
Licenciatura en Docencia + Bachillerato universitario atinente a la especialidad
Licenciatura en Pedagogía con énfasis en Didáctica + Bachillerato universitario atinente a la especialidad
Licenciatura en Psicopedagogía + Bachillerato universitario atinente a la especialidad
Licenciatura en Mediación Pedagógica + Bachillerato universitario o Profesorado atinente a la especialidad
Maestría Académica en Psicopedagogía + Bachillerato universitario atinente a la especialidad
Maestría en Administración Educativa con énfasis en liderazgo + Bachillerato universitario en Ciencias de la Educación o en la Enseñanza en la especialidad
Maestría en Educación con mención en Didáctica + Bachillerato universitario atinente a la especialidad
Maestría en Pedagogía para ejercer en la Enseñanza de... + Bachillerato universitario atinente a la especialidad
Maestría Profesional en Educación con mención en Currículo + Bachillerato universitario en Ciencias de la Educación o en la Enseñanza en la especialidad

Magister en Planificación Curricular (Maestría Profesional) o Magister Scientiae en Planificación Curricular (Maestría Académica) + Bachillerato universitario atinente a la especialidad
---

Maestría en Pedagogía con énfasis en Diversidad de los Procesos Educativos + Bachillerato universitario atinente a la especialidad
--

Maestría en Psicopedagogía + Bachillerato universitario atinente a la especialidad
--

Maestría Profesional en Psicopedagogía + Bachillerato universitario atinente a la especialidad
--

**Artículo 3°.** Lo demás se mantiene incólume.

**Artículo 4°** Rige a partir de partir de la firma digital del Director del Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil.

**PUBLIQUESE,**

Olman Luis Jiménez Corrales  
**DIRECTOR**

<b>Realizado por:</b>	<b>Revisado por:</b>
Carlos Rodolfo Segura Rojas	Edith Mayela Fonseca Sandoval